

QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se expide el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transformación del sistema político y jurídico mexicano ha traído como consecuencia la redefinición de las instituciones del país. El Legislativo ha dejado de ser un mero espectador y se ha convertido en pieza fundamental del engranaje de la maquinaria del país.

Sin duda, muchas de las facultades constitucionales que tiene atribuidas el Congreso apenas se han ejercido, otras tantas son inoperantes en virtud de un marco jurídico precario.

En este sentido, los estudiosos del derecho se han dado a la tarea de plantear los retos a los que se enfrenta el Congreso mexicano, dentro de los cuales destacan los siguientes: comisiones; comparecencias; incompatibilidades parlamentarias; servicio civil de carrera; por mencionar algunas.

Algunas de dichas facultades están incorporadas en el régimen normativo del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, empero, es necesario fortalecerlas. En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional considera fundamental fortalecer el marco jurídico de este honorable Congreso de la Unión, pues la redefinición de sus competencias y el fortalecimiento de esta institución, traerán consigo un mejor desempeño del legislativo.

Así las cosas, y derivado del análisis al sustento doctrinario de las distintas aristas que tienen que ver con los instrumentos parlamentarios, y a las muy diversas herramientas que coexisten en la vida cotidiana del Congreso General, nos permitimos establecer la pertinencia de aprobar la expedición de un Reglamento Interior de las Comisiones y Comités del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En este nuevo reglamento deberá verse reflejada, con rigor técnico, la instrumentación de las normas internas de este órgano legislativo. Debe pues, apreciarse un fin superior que permita fortalecer al órgano desde distintas vertientes de la realidad pragmática.

Una vez abordada su idoneidad, cabe advertir que desde su aplicación práctica se convertirá en una herramienta útil en la regulación de la vida institucional de las comisiones y comités del Congreso de la Unión.

De esta manera se trata de conjugar las bases doctrinales del derecho parlamentario y la praxis institucional, que nos permitan, dentro de la órbita de facultades expresas que rigen a los órganos de gobierno, hacer una reforma integral al marco normativo de las comisiones y comités de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.

Conforme a la metodología anteriormente abordada, debemos señalar algunos aspectos de vital relevancia sobre la materia que nos ocupa. En un primer orden, el procedimiento de creación de la

norma se extrapola a lo establecido en los ordenamientos básicos que rigen la vida interna del Congreso.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: "las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales".¹

De acuerdo con la Ley Orgánica, las comisiones en nuestro país pueden ser ordinarias, permanentes, con tareas específicas, de investigación, especiales y conjuntas (bicamerales).

A esta división del trabajo parlamentario se debe añadir la existencia de Comités, que aunque el Reglamento para el Gobierno Interior no los contempla, la Ley Orgánica los define como órganos que, por disposición del Pleno, auxilian a la Cámara en determinadas actividades y tienen tareas diferentes a las depositadas en las comisiones.²

De acuerdo con Cecilia Mora-Donatto, tanto las comisiones como los comités no son simples divisiones del trabajo al interior del Congreso, ya que estas estructuras se diferencian entre sí en razón de la tarea que realizan y, por esa razón, son órganos especializados que pueden ser o no permanentes.³

a. **Comisiones ordinarias o permanentes.** De acuerdo con la Ley Orgánica, son aquellas que se mantienen de legislatura a legislatura. Las comisiones ordinarias se regulan en el artículo 39 numeral 2, de la citada Ley Orgánica y en el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General.

Sobre el particular, el proyecto de reglamento que presenta Acción Nacional respeta los actuales lineamientos de integración de los distintos tipos de comisiones, a saber:

- Las comisiones se constituirán durante el primer mes de ejercicio de la legislatura;
- El número máximo de miembros de la comisión es de treinta diputados;
- El tiempo de encargo de sus integrantes será por el término de la misma;
- Los diputados no pueden pertenecer a más de tres comisiones ordinarias (no se cuentan las comisiones jurisdiccional y de investigación);
- Para su integración se debe tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad, es decir, las comisiones deben reflejar la proporción existente de los grupos parlamentarios;
- Cuando la junta postule a los diputados que presidirán y fungirán como secretarios debe tomar en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los legisladores, y
- Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no pueden formar parte de ninguna comisión.⁴

b. **Comisiones permanentes con tareas específicas.** En la Ley Orgánica del Congreso General se consignan, en el artículo 40, numerales 2 al 5, y son: Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Comisión del Distrito Federal, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y Comisión Jurisdiccional. Éstas, con algunas excepciones, como el número de sus miembros, tienen las mismas características que las ordinarias, pero se distinguen, ya que cuentan con funciones más precisas.⁵

c. **Comisiones de investigación.** Tienen carácter transitorio y pueden estar o no previstas en la ley. Se pueden formar a petición de una cuarta parte de los diputados y tienen como fin investigar el funcionamiento de áreas o programas específicos de la administración pública. Los resultados de las investigaciones se deben dar a conocer al Ejecutivo federal.

Para cumplir con el trabajo que se les encomienda, este tipo de comisiones cuenta con diversos medios como la comparecencia de testigos, interrogatorios y petición de información (ya sea a autoridades o personas implicadas en el asunto que se estudie), también pueden llevar a cabo visitas a obras, instituciones públicas, empresas privadas y lugares que tengan relación con su materia de estudio.

La naturaleza de este tipo de comisiones les confiere el carácter de transitorias, ya que una vez que dictaminan el tema que motivó su creación, se pierde su razón de ser y dejan de existir.

d. **Comisiones especiales.** Se integran para cumplir con asuntos determinados por el pleno de la Cámara y, al igual que las de investigación, tienen carácter de transitorias. De acuerdo con el Reglamento para el Gobierno Interior, las Cámaras están facultadas para crear tantas comisiones especiales como se crea conveniente, cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios que ocupa. Es el Pleno de la Cámara el que tiene la facultad de acordar la constitución de las comisiones especiales, decidir el número de los integrantes que las conforman y dictar los plazos que tienen para efectuar las tareas a su cargo.

e. **Comisiones conjuntas o bicamerales.** Éstas se forman por miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Las comisiones bicamerales que actualmente existen en el Congreso son: el Canal de Televisión del Congreso y el Sistema de Bibliotecas.

Para Jorge González Chávez, la importancia de estas comisiones es considerable porque sus decisiones y dictámenes generalmente son adoptados por el Pleno del Parlamento.⁶

Visto lo anterior, no queda duda de que los trabajos realizados por las comisiones para llegar al dictamen de un proyecto de ley o de decreto resultan indispensables, ya que con su decisión, se permite que el Pleno debata la iniciativa, con fundamento en la referencia del examen previo realizado por la comisión.⁷

En efecto, por lo hasta aquí expuesto, no cabe la menor duda que es en éstos órganos, permanentes o transitorios, en los cuales descansa la organización, discusión, estudio y dictaminación de los asuntos de interés para el país, de ahí la importancia de elevar a rango de reglamento su organización y funcionamiento, así como regular las reuniones que se lleven para lograr los fines encomendados.

Así las cosas, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional explora la posibilidad de que se otorgue a las comisiones y comités del honorable Congreso General un Reglamento que regule el funcionamiento y establezca los procedimientos de deliberación y resolución de las comisiones ordinarias, así como las de investigación y especiales que transitoriamente se constituyan en ambas Cámaras.

Por ello, solicitamos a todos los integrantes de esta honorable representación nacional que se sumen a este esfuerzo para crear un ordenamiento que contemple la regulación del trabajo legislativo en las comisiones; pues para ningún diputado o senador pasa inadvertido que actualmente dichos dispositivos se incluyen de manera somera, poco específica y de modo disperso, tanto en la Ley Orgánica y como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en diversos acuerdos parlamentarios relativos a la organización y reuniones de las comisiones y comités.

Esta iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso General recoge las diferentes aristas que tienen que ver con el quehacer parlamentario y con el trabajo que se desarrolla en este cuerpo legislador. La estructuración normativa responde a principios de práctica parlamentaria y disposiciones vigentes que rigen la vida institucional del Congreso.

La presente iniciativa se divide en ocho títulos, que abarcan todos aquellos aspectos que regulan el trabajo interior en comisiones. El Título Primero se refiere a disposiciones generales, el glosario de conceptos y suplencia del régimen jurídico aplicable a las actividades parlamentarias.

En el Título Segundo se abordan desde la naturaleza, integración, competencia y atribuciones de las comisiones, precisándose desde su denominación en correlación con la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso General, hasta las atribuciones de las comisiones y su forma de integración.

El Título Tercero precisa, en detalle, el ámbito de competencia y atribuciones de la mesa directiva de la comisión; así como las facultades del presidente, y su relación con los demás miembros de la misma y la secretaría técnica. Por otro lado, se señalan tanto las obligaciones como los derechos de los diputados miembros de comisión y, por último, en dicho título se abordan las facultades y obligaciones de los secretarios técnicos.

En el Título Cuarto se abordan las reuniones de trabajo; el orden del día; las deliberaciones y las votaciones. En dicho título se van desarrollando de manera armónica con las demás disposiciones que rigen la vida institucional de este órgano legislativo, todos aquellos aspectos que sirven de base para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de dictaminación y resolución que sean puestos a consideración de las comisiones, lo que invariablemente se

traduce en una mejora regulatoria de las actividades legislativas, en aras de obtener beneficios tales como la eficiencia, eficacia, organización y el desempeño óptimo y ágil del quehacer parlamentario.

En el Título Quinto se precisa la forma e integración de los dictámenes, y aquellos principios de la teoría de las resoluciones que se deben incorporar en las resoluciones de las comisiones con carácter de proyecto de ley o de decreto.

En el Título Sexto se regula el trabajo de las comisiones unidas, desde su forma de integración, quórum y el trabajo común, con el fin de clarificar las funciones que se deberán desarrollar conjuntamente, relativos a los asuntos sometidos a la consideración de dos ó más comisiones.

El Título Séptimo rige aquellos aspectos relativos a la información que se genera con el trabajo de las comisiones, así como la forma de su recopilación, circulación y difusión interna y externa.

Finalmente, se abre el paréntesis para las disposiciones complementarias, las cuales disponen la facultad de los miembros de las comisiones para tomar acuerdos, en lo no previsto por el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones normativas.

En suma, esta iniciativa responde a los principales planteamientos de regulación parlamentaria, con la noble finalidad de abonar al perfeccionamiento del trabajo legislativo al interior de las comisiones y comités, y al fortalecimiento del Poder Legislativo de nuestro país.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de las Comisiones y Comités del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento Interior de las Comisiones y Comités del Honorable Congreso de la Unión

Título

Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y tendrán por objeto regular el funcionamiento, establecer los procedimientos de deliberación y resolución de las comisiones ordinarias, así como las comisiones de investigación y especiales que transitoriamente se constituyan, de acuerdo con la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento también serán aplicables a los Comités, siempre y cuando no se opongan a su debido funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión: a cada uno de los órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación de cada una de las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Comité: a los órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones teniendo la duración que señale el acuerdo de su creación;

III. Congreso: al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Diputado integrante: a los diputados de cada comisión;

V. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Mesa directiva: a la mesa directiva de cada comisión;

VII. Presidente: al presidente de cada comisión;

VIII. Reglamento: al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de las Comisiones de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Secretarios: a los secretarios de cada comisión.

Artículo 3. Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración plural de la comisión.

Título

Segundo

De la Naturaleza, Integración, Competencia y Atribuciones de las Comisiones

Capítulo

Primero

De la Naturaleza de las Comisiones

Artículo 4. Las comisiones de análisis y dictamen legislativo se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de cada una de las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo

Segundo

De la Integración de las Comisiones

Artículo 5. Las comisiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se integran por los diputados postulados por la Junta de Coordinación Política, debiéndose reflejar la pluralidad de en la integración de las mismas.

La comisión será competente para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara.

Artículo 6. La comisión se conformará por la mesa directiva y por los integrantes que quedaron asentados para la integración de las comisiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano. También serán integrantes los demás diputados que se incorporen mediante posteriores acuerdos.

Artículo 7. La mesa directiva de la comisión se integrará por un presidente y secretarios, de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Además de la mesa directiva y de los integrantes, las comisiones contarán con la asistencia de un secretario técnico, cuya función se regula en el Título Tercero del presente Reglamento.

Capítulo

Tercero

De la Competencia de las Comisiones

Artículo 8. La competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación, y será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la mesa directiva de la respectiva Cámara, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones.

Capítulo

Cuarto

De las Atribuciones de las Comisiones

Artículo 9. Son atribuciones de las comisiones:

- I. Conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le sean turnados por la mesa directiva de la respectiva Cámara;
- II. Colaborar con las demás comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno de la respectiva Cámara;
- IV. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, y

V. Citar por conducto del presidente de la mesa directiva a los servidores públicos de la administración pública federal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Título

Tercero

De la Mesa Directiva, de los Diputados Integrantes y de la Secretaría Técnica

Capítulo

Primero

De la Mesa Directiva

Artículo 10. La mesa directiva es el órgano que dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo de la comisión.

Artículo 11. Corresponde a la mesa directiva, bajo la autoridad del presidente:

- I. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la comisión;
- II. Coordinar el trabajo de la comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;
- III. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la comisión;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes de la comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del título séptimo y octavo del presente Reglamento Interior;
- V. Acordar las reuniones con otras comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar, y
- VI. Convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión de su trabajo.

Artículo 12. Corresponde al presidente:

- I. Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la comisión;
- III. Expedir, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas de anticipación en los recesos, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes;
- IV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio;
- V. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión;
- VI. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con la mesa directiva, el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la comisión efectuando los trámites necesarios;
- IX. Conducir los debates y deliberaciones de la comisión;
- X. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la mesa directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la comisión;

XII. Dirigir a nombre de la comisión los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de las actividades de la comisión;

XIII. Requerir a los diputados integrantes faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo de la comisión;

XIV. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Congreso;

XV. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la comisión;

XVI. Elaborar los órdenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de los mismos y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;

XVII. Coordinar el trabajo del secretario técnico y asesores de la comisión;

XVIII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, y

XIX. Remitir toda la documentación que a lo largo de la legislatura haya estado en poder de la comisión.

Artículo 13. Corresponde a los secretarios:

I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día para las reuniones de trabajo;

II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;

III. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;

IV. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar al presidente los resultados;

V. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la mesa directiva, los dictámenes o acuerdos que haya aprobado la comisión;

VI. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las reuniones de trabajo de la comisión, y

VII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emitan el Congreso.

Capítulo

Segundo

De Los Diputados Integrantes

Artículo 14. El número de diputados integrantes de la comisión no podrá exceder de treinta.

Artículo 15. Son derechos de los diputados integrantes:

I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la comisión;

II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la comisión;

IV. Intervenir, previa solicitud, en las reuniones de trabajo de la comisión, en las que concurren servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas de la comisión de conformidad con los acuerdos de ésta;

V. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;

VI. Presentar ante la comisión iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, avisos, pronunciamientos o asuntos materia de la comisión;

VII. Los demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita el Congreso;

VIII. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la mesa directiva, o bien la comisión Permanente, turne a la comisión, y

IX. Contar con el apoyo del secretario técnico de la comisión, en los asuntos que a esta atañen y se requieran.

Artículo 16. Son obligaciones de los diputados:

I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la comisión;

II. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;

III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la mesa directiva de la comisión;

IV. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la comisión;

V. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y

VI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado de la comisión.

Capítulo

Tercero

De la Secretaría Técnica

Artículo 17. La comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del presidente, a la cual le corresponde:

I. Apoyar los trabajos de la comisión, fundamentalmente en la elaboración de dictámenes;

II. Coadyuvar con el presidente de la comisión en la elaboración del orden del día;

III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones de la comisión;

IV. Coordinar los trabajos de los asesores asignados a la comisión;

V. Presentar apoyo a los diputados integrantes en los asuntos de la comisión;

VI. Recibir y registrar los asuntos turnados a la comisión;

VII. Remitir a los integrantes de la comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno de la respectiva Cámara, así como de aquellos que el presidente considere necesarios;

VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la comisión;

IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la comisión;

X. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la comisión, cuando así lo determine el presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;

XI. Apoyar al presidente y a los secretarios de la comisión en la formulación de los dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno de la respectiva Cámara;

XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la comisión,

XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la comisión, previo acuerdo del presidente de la misma;

XIV. Coadyuvar con el presidente y los secretarios de la comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la comisión necesite realizar, y

XV. Colaborar con los secretarios en las siguientes funciones:

- a) Distribución del orden del día;
- b) Elaboración de las actas de las sesiones, y
- c) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo de la comisión se distribuyan y entreguen a los diputados integrantes con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas de anticipación en los recesos anteriores a la celebración de la misma.

Título

Cuarto

Del Procedimiento de Trabajo en la Comisión

Capítulo

Primero

De las Reuniones de Trabajo

Artículo 18. La comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes.

Artículo 19. Las reuniones de trabajo de la comisión podrán ser públicas o privadas. Las reuniones serán privadas cuando por la naturaleza de los temas a tratar, la mesa directiva así lo acuerde, y preferentemente no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Artículo 20. La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con cuando menos con veinticuatro horas de anticipación durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas de anticipación en los recesos, ésta deberá ser firmada por el presidente. Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados de la respectiva Cámara.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y, en su caso, se aprobaran en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 21. Las reuniones de trabajo de las comisiones y comités necesariamente deben ser realizadas dentro del recinto de la Cámara respectiva y nunca fuera de él.

Artículo 22. Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se desahogarán, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por la comisión.

Artículo 23. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.

Alguno de los secretarios pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará al presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

Artículo 24. Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente los diputados integrantes de la comisión que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el secretario técnico de la comisión deberá levantar acta de la reunión.

Sólo en los casos en que se deban celebrar reuniones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrán llevar a cabo reuniones de trabajo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas. Lo anterior previo acuerdo de la mesa directiva.

Artículo 25. Las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la comisión, se desahogaran conforme al procedimiento y formato aprobados por los diputados integrantes.

A los invitados se les dará un trato respetuoso y las intervenciones o interrogantes que formulen los diputados integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el que la comisión requirió información.

Artículo 26. De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del presidente o de quién presida la reunión;
- II. La hora de inicio y clausura;
- III. Una relación nominal de los diputados integrantes presentes y ausentes, con o sin justificación;
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los diputados integrantes que hayan intervenido; así como de los acuerdos tomados, y
- VI. Deberá estar firmada por la mesa directiva.

Capítulo

Segundo

De las Comparecencias

Artículo 27. Las comisiones podrán invitar, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica y el Reglamento, a servidores públicos de la administración pública federal o expertos en alguna materia o asunto, cuando en el seno de la comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Artículo 28. La comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

Artículo 29. El formato deberá ser conocido por los miembros de la comisión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas de anticipación en los recesos antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo de intervención de cada diputado y el orden en que habrán de intervenir.

También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante la comisión que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que este tratando la comisión.

Capítulo

Tercero

Del Orden del Día

Artículo 30. Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo de la comisión se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Consideración de la versión estenográfica de la reunión anterior;
- IV. Comunicaciones de la mesa directiva a la comisión;
- V. Iniciativa, puntos de acuerdo, proposiciones y proyectos que hayan sido turnados para su estudio;
- VI. Análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas, proposiciones con o sin punto de acuerdo;
- VII. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VIII. Asuntos generales.

Artículo 31. Los dictámenes recaídos a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que se presenten a discusión en la comisión, deberán atender preferentemente, al orden de prelación en que fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva.

De las Deliberaciones

Artículo 32. Las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo, y demás asuntos que sean turnados a la comisión, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos.

Artículo 33. Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a los diputados integrantes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación durante los periodos de sesiones, o de cuarenta y ocho horas de anticipación en los recesos a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los diputados.

Artículo 34. El presidente durante las deliberaciones de la comisión concederá el uso de la palabra a los diputados integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 35. Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de diez minutos, salvo acuerdo en contrario por la mesa directiva.

Artículo 36. Ningún diputado integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el presidente para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la comisión, a alguno de los diputados integrantes o al público asistente.

Artículo 37. Los diputados integrantes podrán solicitar moción del orden, contestaciones por alusiones personales o rectificaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento.

Artículo 38. Agotada la deliberación del tema, el presidente preguntará a los diputados integrantes presentes, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, se cerrará el debate y llamara de inmediato a votación.

Artículo 39. Para que la comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Capítulo

Quinto

De las Votaciones

Artículo 40. Para que la comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 41. La comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los diputados integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 42. Se someterán a votación nominal:

- I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la comisión para su análisis y dictamen;
- II. Los dictámenes de las proposiciones turnadas a la comisión para su análisis y dictamen, y
- III. Los acuerdos, cuando así lo solicite algún diputado integrante de la comisión.

Artículo 43. La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

- I. Cada diputado integrante de la comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "en pro" o, en su caso, "en contra" o "abstención";
- II. Alguno de los secretarios anotará en una lista los nombres de los diputados integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen;
- III. Alguno de los secretarios realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado, y
- IV. El presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

Artículo 44. Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor, sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.

Artículo 45. Para realizar la votación económica alguno de los secretarios manifestará lo siguiente: "Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los diputados integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración".

Por su parte, los diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en "pro" y enseguida los que estén "en contra".

Artículo 46. Los diputados integrantes que disientan de la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno de la respectiva Cámara.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la comisión. El presidente de la comisión y el secretario técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Título

Quinto

De los Dictámenes

Artículo 47. Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la respectiva Cámara turne a la comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Artículo 48. Todo dictamen deberá ser dirigido a la Honorable Cámara de Diputados o Senadores, según corresponda, en hojas membretadas que contengan la leyenda de la comisión o en su caso, la de las comisiones unidas de las cuales se forme parte.

Artículo 49. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutiveos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

Artículo 50. El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso grupo parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la comisión para conocer del asunto.

Artículo 51. Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

Artículo 52. Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

Artículo 53. Los puntos resolutiveos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 54. Los dictámenes deberán contar con la firma de la mayoría de los integrantes. Los diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

Título

Sexto

De las Comisiones Unidas

Artículo 55. Las comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción de información se encuentre vinculado con la competencia de esas. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la comisión.

Artículo 56. Para que determinado asunto pueda dictaminarse en comisiones unidas es necesario que la Mesa Directiva del Pleno de la respectiva Cámara turne a las comisiones respectivas la correspondiente iniciativa o proposición con punto de acuerdo.

Artículo 57. Las presidencias de las comisiones unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

Artículo 58. El dictamen de comisiones unidas deberá estar firmado por todos los diputados integrantes presentes. Los que lo hayan rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.

Artículo 59. Habrá quórum en comisiones unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de las comisiones.

Artículo 60. El dictamen que aprueben las comisiones unidas deberá ser uno solo, aprobado por el voto mayoritario de los diputados presentes. Cada diputado tendrá derecho a un voto sin importar su pertenencia a dos o más comisiones.

Título

Séptimo

De la Información

Artículo 61. La información o correspondencia dirigida al presidente o la comisión y que tenga relación con la misma, deberá hacerse del conocimiento de los miembros de la comisión.

Artículo 62. La información que provenga de la administración pública o de los órganos jurisdiccionales deberá hacerse del conocimiento de los diputados miembros y previo acuerdo de los mismos, a los medios de comunicación social.

Título

Octavo

Disposiciones Complementarias

Artículo 63. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá según el acuerdo de los integrantes de la comisión, siempre y cuando lo que decidan esté de acuerdo con la Ley Orgánica, el Reglamento Interior u otro ordenamiento aplicable al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 39, numeral 1, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2 La duración de los comités varía de conformidad con el acuerdo por el que se formaron.

3 Mora Donato, Cecilia Judith, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática-UNAM, México, 1998, páginas 49 y 50.

4 Artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5 De acuerdo con la Constitución; la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Citado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Políticas públicas y gestión gubernamental de la administración vigente*, en Reglamentos y Prácticas del Congreso de la Unión.

7 Ortiz Arana, Fernando, y Onosandro Trejo Cerda, *El procedimiento legislativo mexicano*, México, Editorial SISTA, 2005, página 84.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica)